

ACTA 003
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En el municipio de Hualahuises, Nuevo León, en la Sala de Regidores del Palacio Municipal, ubicado en Calle 5 de mayo y Chapultepec, colonia Centro en este municipio, siendo las 18:00 dieciocho horas del día 14 de Septiembre de 2020-dos mil veinte, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Hualahuises, Nuevo León, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, con el objeto de celebrar la Tercera Sesión con carácter de Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.
2. Lectura del Orden del Día.
3. Proyecto de Resolución: se somete a consideración de los integrantes del comité la clasificación de RESERVA de la información relativa a los números de las cuentas bancarias, movimientos o transferencias y saldos del departamento de Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Hualahuises Nuevo León.
4. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.

Se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- C. Sanjuanita Guadalupe Domínguez Zaragoza Presidente del Comité;
- C. Sandra María Sánchez Moya, Secretario del Comité;
- Ing. Arturo Mendoza Moya, Vocal del Comité;

Estando presentes la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, se declara quórum legal y queda formalmente instalada esta sesión.

2. Lectura del Orden del Día.

El Presidente del Comité procede a dar lectura del Orden del Día que fue previamente circulado y pregunta a los integrantes si existe algún tema adicional para incorporar a la sesión, a lo que responden que "no" Se procede a su lectura siendo aprobado por unanimidad.

Se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité el Orden del Día de esta sesión.

3. Proyecto de Resolución:

Se somete a análisis de los integrantes del Comité, en atención a las solicitudes con números de folio 01175320 y 01175220, presentadas el día 11 de septiembre del 2020, por el C. Héctor Abundio Ibarra García, la clasificación de Reserva de la información relativa a los números de las cuentas bancarias, movimientos o transferencias y saldos del departamento de Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Hualahuises Nuevo León. Para el desahogo de este punto, es necesario realizar las siguientes consideraciones:

Primero: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en sus artículos 125, 126, 128, 129 y 131 establecen:

Artículo 125. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley General.

Artículo 126. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. II. Expire el plazo de clasificación;
- III. III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
- IV. IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título. La información clasificada como reservada, según el artículo 138 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 138 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente a la Comisión, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 128. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 131. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

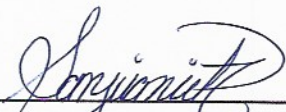
Artículo 131. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

Segundo: Después de analizada la información relativa a los números de las cuentas bancarias, movimientos o transferencias y saldos del departamento de Secretaría de Finanzas y Tesorería del municipio de Hualahuises Nuevo León, se llega a la conclusión que se clasifique como Reservada, por un período de 5 años, pudiendo ampliar el plazo de reserva hasta por un período de cinco años adicionales, teniendo como justificación el motivo que en una administración anterior, las cuentas fueron hackeadas y se realizaron diferentes órdenes de pago, esto asentado en sesión de cabildo extraordinaria en el acta No. 76, de la Administración 2012-2015.

ACUERDO. - Se confirma la clasificación con carácter de Reservada la información relativa a los números de las cuentas bancarias, movimientos o transferencias y saldos del departamento de Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Hualahuises Nuevo León, por un período de 5 años, pudiendo ampliar el plazo de reserva hasta por un período de cinco años adicionales.

4. Clausura de la sesión.

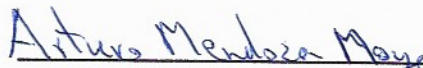
No habiendo más asuntos a tratar, firman para constancia los integrantes del Comité de Transparencia por lo cual se da por clausura la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 18:35 horas del día lunes 14 de septiembre de 2020-dos mil veinte.



C. SANJUANITA GUADALUPE DOMINGUEZ ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



C. SANDRA MARÍA SANCHEZ MOYA
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



ING. ARTURO MENDOZA MOYA
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA